

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES.0262.2/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad el día catorce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita el documento certificado de la Evaluación del Clima Organizacional, para los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, referente al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (Daci) del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2019-0262 por medio de correo electrónico el quince de agosto del presente año a la Dirección General de Administración, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

El veinte de agosto de dos mil diecinueve, por medio de Memorándum de referencia DGEA/DACI/509/2019, la Dirección General de Administración expresó:

"La información de los estudios del Clima Organizacional, han sido declarados como "información confidencial" por el Instituto de Acceso a la Información Pública; por lo tanto, los resultados no se pueden divulgar de forma física o electrónica."

II) La información confidencial, según el artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, en el mismo sentido el artículo 24 literal b) de la Ley en referencia considera que es información confidencial entregada en tal carácter por las personas.

Al respecto, la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública en su resolución de las trece horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil catorce bajo la referencia NUE 41-A-2014, en la que dicho Instituto se pronuncia sobre la calificación de información confidencial, en cuanto a las evaluaciones y resultados del clima organizacional en las instituciones públicas, exponiendo:

""""Es así que, el clima organizacional se refiere al ambiente existente entre los miembros de la organización y está estrechamente ligado al grado de motivación de los empleados con la organización y entre ellos mismos (Cfr. Chiavenato, I, Administración de los Recursos Humanos, McGraw Hill, México, 2009).



En este sentido, el estudio contiene hallazgos importantes respecto de las interpretaciones que los profesionales encargados de su elaboración han tomado a raíz de las entrevistas efectuadas a los empleados. Esta información incluye datos concernientes a opiniones vertidas por sus compañeros de trabajo, y al ambiente físico y gerencial de la administración, todo lo cual fue expresado y entregado en carácter confidencial.

Lo anterior se confirma con el análisis de la copia del clima organizacional proporcionado, el cual, en su parte IV, bajo el epígrafe "hallazgos importantes, derivados de observaciones y entrevistas", contiene información proporcionada por los empleados de la Unidad de Género de la CSJ que, a criterio de este Instituto, constituye información confidencial.

En primer lugar, son opiniones privadas que nacen de la percepción subjetiva de los empleados entrevistados, lo cual comporta información protegida por su Derecho Constitucional de Intimidad Personal, ya que tal como lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional de nuestro país, dicho derecho hace referencia al ámbito que se encuentra reservado *ad intra* de cada persona, en el que se originan los valores, sentimientos, etc., vinculados a la propia existencia de su titular y cuyo conocimiento importa únicamente a éste y, en su caso, a un círculo concreto de personas seleccionadas por el mismo (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 118-2002, del 2-III-2004).

En segundo lugar, dichas opiniones fueron vertidas en el entendido de que no serían divulgadas. Además, dar a conocer y revelar estas apreciaciones, y las correspondientes evaluaciones psicológicas mermaría la finalidad del estudio de clima organizacional, puesto que podría causar efectos contrarios a la mejora de las relaciones entre los empleados, dando lugar a deterioros y represalias de cualquier índole, por aquellos que no estuvieren de acuerdo con las mismas. Y es que, no debe perderse de vista que la índole confidencial de la información obtenida durante la elaboración de este tipo de estudios garantiza la honestidad y claridad de las respuestas obtenidas, al tiempo que protege la identidad e integridad de los involucrados. Elemento éste último del que dependen la eficacia del estudio y la verdadera adecuación, de las recomendaciones efectuadas, a las necesidades específicas de la organización. Dicho de otro modo, la adecuada protección de la información sensible y personal, así como de las evaluaciones psicológicas, garantiza la apertura de los sujetos a expresar y describir su situación particular dentro del entorno de trabajo, lo cual favorece, a la larga, la formulación de conclusiones y recomendaciones susceptibles de mejorar de manera efectiva el ambiente de trabajo y la forma en que los sujetos interactúan dentro del mismo.

También es importante señalar que revelar la información a que se ha hecho referencia originaría un precedente desfavorable para futuras investigaciones, donde las personas se negarían a cooperar a sabiendas de que sus opiniones pueden ser reveladas poniendo en riesgo intereses personales jurídicamente protegidos e intereses labores de los entes obligados.

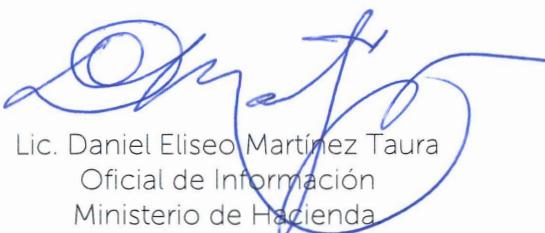
De lo antes expuesto se colige que, la información modular –entrevistas, evaluaciones psicológicas, y cualquier otro dato que permita la identificación de los participantes– contenida en el estudio de clima organizacional es confidencial, por lo que su acceso público no es posible.....

Es así, que con base a lo resuelto por el mismo Instituto de Acceso a la Información Pública, podemos establecer que las evaluaciones del clima organizacional realizadas por los servidores públicos del Ministerio de Hacienda, constituyen información confidencial, porque tales evaluaciones y sus resultados fueron elaboradas por los servidores públicos de este Ministerio como opiniones privadas que nacen de la percepción subjetiva de los empleados que realizaron la evaluación.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal y f), 24, 33 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

- I) **ACLÁRESE** al peticionario:
 - a) Que la información de los estudios de del Clima Organizacional, para los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, referente al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (Daci) del Ministerio de Hacienda, es información confidencial, según lo manifestado por la Dirección General de Administración y por las razones expuestas en la presente providencia;
 - b) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, bulevar de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador; y

- II) **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

